Órgano competente para resolver: Juzgado de lo Contencioso-Administrativo.

Órgano resolutorio: El Secretario General de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo (PD del Consejero de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo. Resolución de 26 de julio de 2011. DOE n.º 146, de 29 de Julio).

Mérida, a 18 de abril de 2013. La Jefa de Sección de Régimen Jurídico, ANTONIA DÍAZ MIRANDA.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

ANUNCIO de 22 de marzo de 2013 sobre notificación de resolución en el expediente n.º RP CC AJ 12/056, relativo a responsabilidad patrimonial de la Administración por daños causados por especies cinegéticas. (2013081520)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de la resolución que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero de 1999 (BOE n.º 12, de 14 de enero), dándose publicidad a los mismos.

El texto íntegro del acto a notificar se encuentra archivado en el Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas de Cáceres, sito en C/ Arroyo de Valhondo, 2, de Cáceres.

Mérida, a 22 de marzo de 2013. El Director General de Medio Ambiente, ENRIQUE JULIÁN FUENTES.

ANEXO

Documento que se notifica: Resolución del expediente de responsabilidad patrimonial RP-CC-AJ 12/056, por daños causados por especies cinegéticas en el vehículo matrícula 5037 GFJ por irrupción de un jabalí en el Camino Natural Tajo-Casas de Millán, pk: 5,100 en accidente de circulación producido en fecha 28 de marzo de 2011.

Reclamante: Severine Renee López.

NIF: X03302283N.

Último domicilio conocido: C/ Manuel García Matos, 7-4.º.

Localidad: 10600 Plasencia (Cáceres).

Órgano que resuelve: Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente

y Energía en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente de recepción de la resolución, o bien recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo territorialmente competente en el plazo de dos meses, contados igualmente a partir del día siguiente al de notificación de esta resolución (artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y los artículos 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Notificando la presente resolución al interesado de conformidad con lo establecido en los artículos 58 y 59 de la LRJPAC.

Mérida, 25 de febrero de 2013. El Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía (P.D. el Director General de Medio Ambiente. Resolución de 26 de julio de 2011, DOE nº 147 de 1 de agosto), ENRIQUE JULIÁN FUENTES.

• • •

ANUNCIO de 8 de abril de 2013 por el que se hace pública la decisión de no someter a evaluación ambiental de planes y programas, en la forma prevista en el Decreto 54/2011, la modificación puntual n.º 18 de las Normas Subsidiarias de Arroyomolinos de la Vera. (2013081566)

Los siguientes instrumentos de ordenación urbanística: Planes Generales Municipales, Planes Parciales, Planes Especiales y sus modificaciones, están incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuando se prevea que puedan tener efectos significativos en el medio ambiente.

Para determinar la existencia de efectos significativos en el medio ambiente, en el caso de planes y programas que establezcan el uso de zonas de reducido ámbito territorial y modificaciones menores de planes y programas incluidos en el Anexo I del Decreto 54/2011, de 29 de abril, podrá llevarse a cabo un análisis caso por caso de éstos. La decisión del órgano ambiental sobre la sujeción o no al procedimiento de evaluación ambiental estratégica, deberá ser motivada y pública. Ambos aspectos recogidos en los artículos 3.2 y 4 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, en los artículos 30.3 y 30.4 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y en el artículo 6.2 del Decreto 54/2011, de 29 de abril.

Asimismo, para determinar si las actuaciones deben ser objeto de evaluación ambiental, se consultará a las Administraciones públicas afectadas, se tomará en consideración el resultado de las consultas y se tendrán en cuenta los criterios establecidos en el Anexo IV del Decreto 54/2011, de 29 de abril.

En el caso de que no se considere necesario someter un plan o programa a evaluación ambiental, el órgano ambiental podrá establecer de forma motivada condiciones y medidas preventi-